Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: *j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Dieciséis (16) de junio de dos veintidós (2022)

Auto:	**INTERLOCUTORIO No. 460**
Radicación:	**2021-00204-00**
Proceso:	**DECLARACIÓN VEBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARCIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante:	**JHON DARWIN GARCÍA SANDOVAL**
Demandados:	**ISRAEL GUZMÁN SAMBONI Y OTROS**

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el Alcalde Municipal de El Tambo – Cauca, que antecede; se tiene que ésta no es una respuesta de fondo, toda vez que es el ente territorial competente para emitir un concepto, pues jurisprudencialmente se ha dicho que el Juez que conoce un proceso de pertenencia, se abstendrá de proferir sentencia hasta tanto el INCODER (hoy Agencias Nacional de Tierras), competente para emitir el concepto para los bienes rurales, o los Municipios cuando se trate de bienes urbanos, o quien haga sus veces no clarifique si es un bien de la Nación.

Entonces, como los predios b**aldíos urbanos, s**on aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la **Ley** 388 de 1997, localizados en el perímetro **urbano** de la entidad territorial, le corresponde a esta entidad emitir este concepto, es decir, si es bien privado o baldío, pues si es baldío le competente a entidad iniciar el trámite administrativo para la adjudicación del bien a la persona demandante, siempre y cuando demuestre las exigencias que reclama esa ley para ello; y si se trata de un bien privado, es este Despacho el competente para seguir conociendo y decidiendo el presente proceso.

Como corolario, se tiene que el Juez no puede disponer sobre el dominio de un terreno respecto del cual no existe claridad, ni certeza de que se trate de un bien privado o baldío, por lo tanto, la respuesta de la entidad territorial debe ser clara y precisa, no ambigua.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA**,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la ALCALDÍA DE ELTAMBO-CAUCA, para que por medio de su alcalde CARLOS ALBERTO VELA GALÍNDEZ, o de su SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., haga las declaraciones a que hubiere lugar para qué en el ámbito de sus funciones y en especial manifieste si el predio o usucapir ubicado en la Cra. 10 No. 2-147 del Barrio La Capilla del perímetro urbano del Municipio de El Tambo – Cauca, y que lo posee el señor Jhon Darwin García Sandoval, identificdo con la cedula de ciudadanía 1.467.435 expedida en El Tambo, Cauca, registra titularidad a nombre del municipio de El Tambo, Cuca, es un bien fiscal o de uso publico, o es de propiedad privada, teniendo en cuenta lo antes considerado. Ofíciese.

2.- Una vez la entidad de respuesta al anterior requerimiento, vuelva el proceso a Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ